



Señora

JUEZ 16 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BLU LOGISTICS S.A.S.

DEMANDADA: CARIBEAN FOOD INTERNACIONAL S.A.S.

RADICADO: 08001418901620200033900

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ, mayor y vecina de la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, muy respetuosamente y dentro del término legal acudo a su Despacho, a fin de interponer recurso de reposición contra del auto que niega mandamiento de pago manifestando lo siguiente:

(i) Me permito indicarle Sra. Juez que el documento cuenta con firma electrónica o digital, en los requisitos de firma encontramos que El Decreto 2242 de 2015 solicitó de manera expresa incluir la firma digital o “electrónica”, para garantizar la autenticidad e integridad de la factura electrónica y precisaba que la firma podía pertenecer:

- *Al obligado a facturar electrónicamente. (subrayado mío)*
- *A los sujetos autorizados en su empresa.*
- *Al proveedor tecnológico, en las condiciones que acuerden, cuando sea expresamente autorizado por el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto.*

Luego de realizar una revisión al título aportado y realizar acuciosa lectura del artículo 621 del Código de Comercio y por tratarse de una factura electrónica, se puede encontrar el nombre de la persona que realiza la elaboración de la factura en la parte inferior al lado derecho del código Qr de la factura, es por esto que la factura si cumple con dicho requisito. Me permito anexar parte de la factura donde se evidencia.

FACTURA CARG317399



jeisson.gonzalez	NC
BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.	IDN

CUFE: 85dcc6d7ca3116f4c7929d7c20fca41a949be689

1. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, art. 774 códigos de comercio. 2. Vencido e por el gobierno. 3. Según lo establecido en la ley 1676 de 2013, esta factura se entiende irrevocablemente aceptada, recepción. 4. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo de ustedes y no aseguramos las mismas a no ser por orden ex exceder en ningún caso a la que asumen frente a nosotros las compañías marítimas, aéreas y de transporte por carret quedan subordinados a los cambios de las tarifas aéreas, marítimas o terrestres. Se hace constar que la firma de una p comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

2019-05-20 13:57:55

FACTURA CARG 324283



FBAUTISTA	NOMBRE QUIEN RECIBE:
BLU LOGISTICS COLOMBIA S.A.S.	IDENTIFICACION:

CUFE: 979ddd340a838cfdccecc815fb6287cb60bab

1. Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio, art. 774 códigos de comercio. 2. Vencido el plazo estipulado en e por el gobierno. 3. Según lo establecido en la ley 1676 de 2013, esta factura se entiende irrevocablemente aceptada, si no existiere reclam recepción. 4. Las mercancías viajan por cuenta y riesgo de ustedes y no aseguramos las mismas a no ser por orden expresa (por escrito). Ei exceder en ningún caso a la que asumen frente a nosotros las compañías marítimas, aéreas y de transporte por carretera o cualquier otro ir quedan subordinados a los cambios de las tarifas aéreas, marítimas o terrestres. Se hace constar que la firma de una persona distinta del con comprador para firmar, confesar la deuda y obligar al comprador.

2019-07-15 15:28:30

(ii) Me permito indicarle al despacho que, por tratarse de una factura ELECTRÓNICA y no física, es imposible generar un original y dos copias, pues la intensión de la facturación electrónica es que estas no sean impresas en papel si no que se generen y se acepten por medios electrónicos. Le comparto el concepto de La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, sobre el concepto de factura electrónica, cabe resaltar que es esta entidad la encargada de la vigilancia y control de estas transacciones:

“Definición:

Es la evolución de la factura tradicional, para efectos legales tiene la misma validez que el papel, sin embargo, se genera, valida, expide, recibe, rechaza y conserva electrónicamente, lo que representa mayores ventajas. Tributariamente es un soporte de transacciones de venta de bienes y/o servicios.” (subrayado mío)

Me permito adoptar también la definición que trae el decreto 2242 de 2015 en su artículo 2 numeral 1 sobre la factura electrónica:

“1. Factura electrónica: Es el documento que soporta transacciones de venta de bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las



características y condiciones que se establecen en el presente Decreto en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación. La expedición de la factura electrónica comprende la generación por el obligado a facturar y su entrega al adquirente. "

(iii) Tratándose de factura electrónica el decreto 2244 de 2015 reglamenta la entrega y aceptación de la factura electrónica, distinguiendo la aceptación expresa o tácita en forma electrónica a través del registro. El tenor literal de la norma reza:

"Artículo 2.2.2.53.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 Y 774 del Código de Comercio, la. factura, electrónica de venta como título valor una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el Contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al 'recibo de la mercancía o del servicio.

Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico. (subrayado mío)

Parágrafo 1. Se entenderá recibida la mercancía O prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente deudor aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Parágrafo 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia electrónica que los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento,

Parágrafo 3. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura. "

Dado entonces, que el demandado no realizó la aceptación expresa de la factura, se entiende que fue aceptada tácitamente, así está demostrado en el certificado de trazabilidad aportado por el operador logístico quien certifica la entrega de las mismas, el cual me permito adjuntar imagen en la cual se evidencia la lectura de las facturas

Anexo 1.

Numero	Estado	Fecha	Email
CARG317399	ENTREGADO	2019-05-20 15:01:47.5520000 -05:00	NULL
	EntregaExitosa	2019-05-20 15:01:49.6846727 -05:00	caribbeanfoods@hotmail.com
	EntregaExitosa	2020-03-02 15:42:52.8922891 -05:00	claudia.perez@blulogistics.com
	EntregaExitosa	2020-03-02 15:42:55.1422452 -05:00	claudia.perez@blulogistics.com
	EntregaExitosa	2019-05-20 15:01:49.5752897 -05:00	jairodiazr59@hotmail.com
	Leído Abierto	2019-05-20 16:03:42.8334022 -05:00	jairodiazr59@hotmail.com
	Leído Abierto	2019-05-20 16:04:41.4904002 -05:00	jairodiazr59@hotmail.com
	Leído Abierto	2019-05-20 16:05:03.1156991 -05:00	jairodiazr59@hotmail.com
	ENVIADO	2019-05-20 15:01:49.7627494 -05:00	caribbeanfoods@hotmail.com
CARG324283	ENTREGADO	2019-07-15 16:07:06.2280000 -05:00	NULL
	EntregaExitosa	2019-07-15 16:07:12.9170900 -05:00	caribbeanfoods@hotmail.com
	EntregaExitosa	2020-03-02 15:42:32.2357321 -05:00	claudia.perez@blulogistics.com
	EntregaExitosa	2020-03-02 15:42:35.4232859 -05:00	claudia.perez@blulogistics.com
	EntregaExitosa	2019-07-15 16:07:13.4952631 -05:00	jairodiazr59@hotmail.com
	Leído Abierto	2019-07-15 16:27:31.2582114 -05:00	jairodiazr59@hotmail.com
	ENVIADO	2019-07-15 16:07:12.9795841 -05:00	caribbeanfoods@hotmail.com

(v) Me permito aportar los requisitos de la factura electrónica de venta de la resolución 000042 de 2020, donde se evidencia que las facturas aportadas por ser electrónicas cumplen con los requisitos aquí expresados:

"Artículo 11. Requisitos de la factura electrónica de venta: La factura electrónica de venta debe expedirse con el cumplimiento de lo dispuesto del artículo 617 del Estatuto Tributario, adicionados en el presente artículo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 616-1 del mismo estatuto, así:

- 1. De conformidad con el literal a) del artículo 617 del Estatuto Tributario, estar denominada expresamente como factura electrónica de venta.*
- 2. De conformidad con el literal b) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT del vendedor o de quien presta el servicio.*
- 3. Identificación del adquirente, según corresponda, así: a) De conformidad con el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener: apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria –NIT del adquirente de los bienes y servicios. b) Registrar apellidos y nombre y número de identificación del adquirente de los bienes y/o servicios; para los casos en que el adquirente no suministre la información del literal a) de este numeral, en relación con el Número de Identificación Tributaria -NIT. c)*

Registrar la frase «consumidor final» o apellidos y nombre y el número «222222222222» en caso de adquirientes de bienes y/o servicios que no suministren la información de los literales a) o, b) de este numeral. Se debe registrar la dirección del lugar de entrega del bien y/o prestación del servicio, cuando la citada operación de venta se realiza fuera de la sede de negocio, oficina o local del facturador electrónico para los casos en que la identificación del adquiriente, corresponda a la señalada en los literales b) y c) de este numeral.

4. De conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de factura electrónica de venta, incluyendo el número, rango, fecha y vigencia de la numeración autorizada por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

5. Fecha y hora de generación.

6. De conformidad con el literal e) del artículo 617 del Estatuto Tributario, deberá contener la fecha y hora de expedición, la cual corresponde a la validación de que trata el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, que se entiende cumplido con lo dispuesto en el numeral 7 del presente artículo. Cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o cuando se utilice el procedimiento de factura electrónica de venta con validación previa con reporte acumulado, se tendrá como fecha y hora de expedición la indicada en el numeral 5 del presente artículo

7. De conformidad con el artículo 618 del Estatuto Tributario, deberá entregarse al adquiriente la factura electrónica de venta en el formato electrónico de generación, junto con el documento electrónico de validación que contiene el valor: «Documento validado por la DIAN», los cuales se deben incluir en el contenedor electrónico; salvo cuando la factura electrónica de venta no pueda ser validada por inconvenientes tecnológicos presentados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

8. De conformidad con el literal f) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar el número de registro, línea o ítems, el total de número de líneas o ítems en las cuales se detalle la cantidad, unidad de medida, descripción específica y códigos inequívocos que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados, la denominación -bien cubierto- cuando se traten de los bienes vendidos del artículo 24 de la Ley 2010 de 2010, los impuestos de que trata el numeral 13 del presente artículo cuando fuere del caso, así como el valor unitario y el valor total de cada una de las líneas o ítems.

9. De conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, el valor total de la venta de bienes o prestación de servicios, como resultado de la sumatoria de cada una de las líneas o ítems que conforman la factura electrónica de venta.

10. La forma de pago, estableciendo si es de contado o a crédito, en este último caso se debe señalar el plazo.

11. El Medio de pago, registrando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro medio que aplique. Este requisito aplica cuando la forma de pago es de contado.
12. De conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 617 del Estatuto Tributario, indicar la calidad de agente retenedor del Impuesto sobre las Ventas -IVA, de autorretenedor del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, de gran contribuyente y/o de contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, cuando corresponda.
13. De conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 617 del Estatuto Tributario, la discriminación del Impuesto sobre las Ventas -IVA, Impuesto Nacional al Consumo, Impuesto Nacional al Consumo de Bolsas Plásticas, con su correspondiente tarifa aplicable a los bienes y/o servicios que se encuentren gravados con estos impuestos.
14. La firma digital del facturador electrónico de acuerdo con las normas vigentes y la política de firma establecida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta.
15. El Código Único de Factura Electrónica -CUFE-.
16. La dirección de internet en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en la que se encuentra información de factura electrónica de venta contenida en el código QR de la representación gráfica, que corresponde a la indicada en el «Anexo técnico de factura electrónica de venta».
17. El contenido del Anexo Técnico de la factura electrónica de venta establecido en el artículo 69 de esta resolución, para la generación, transmisión, validación, expedición y recepción, en relación con los requisitos establecidos en el presente artículo.
18. Apellidos y nombre o razón social y Número de Identificación Tributaria -NIT, del fabricante del software, el nombre del software y del proveedor tecnológico si lo tuviere.”

Dado los requisitos anteriormente enunciados, le solicito amablemente Sra. Juez se realice nuevamente el estudio de admisión de la demanda, pues las facturas aquí presentadas cumplen con todos los requisitos de facturación electrónica que el Gobierno Nacional ha impuesto en los últimos años.

Así las cosas, solicito señora Juez con mi acostumbrado respeto, reconsidere su decisión y proceda a librar mandamiento en favor de mi representada **BLU LOGISTICS S.A.S.** y en contra de la demandada **CARIBEAN FOOD INTERNACIONAL S.A.S.**



Atentamente,

Laura Londoño.

LAURA ISABEL LONDOÑO DÍAZ
C.C. No. 1.152.450.189 de Medellín
T.P. No. 312.388 del C. S. de la J.
Correo electrónico: prejuridica3@impulsojuridico.co